

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIOHACHA

j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: Verbal- responsabilidad medica

DEMANDANTE: FRANKLIN RAFAEL FREILE USECHE

DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A, en Liquidación

RADICADO: 44-001-31-03-001-2021-00120-00.

ASUNTO: Contestación demanda

GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PEREZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.099.204.431 de Barbosa (Santander) y portador de la tarjeta profesional N° 209.358 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de **COOMEVA EPS en Liquidación S.A**, sociedad identificada con el Nit. 805.000.427-1, dentro del término legal, me permito contestar demanda y presentar excepciones de mérito, en los siguientes términos:

I. **EN CUANTO A LOS HECHOS**

HECHO N° 1: “El señor LUIS MIGUEL FREILE MORALES, quien era identificado con el número de cedula 5.141.007 de Riohacha, padecía de DIABETES tipo 2 e HIPERTENSION ARTERIAL desde el año 2006”

RTA: Cierto.

HECHO N° 2 “El señor LUIS MIGUEL FREILE MORALES, falleció el día 6 de agosto del año 2018”

RTA: Cierto.

HECHO N° 3: “El fallecido LUIS MIGUEL FREILE MORALES, estaba afiliado a la EPS COOMEVA”

RTA: Cierto.

HECHO N°4: “El señor LUIS MIGUEL FREILE MORALES, antes de morir era pensionado de la zona de carretera en el ministerio de obras públicas”

RTA: Este hecho no le consta a mi representada.

HECHO N° 5: “El señor LUIS MIGUEL FREILE MORALES, durante el mes de julio de 2018, asistía diariamente a su control a las 5:00 pm en la Clínica CEDES, donde era atendido prestándole el servicio de salud con la toma de signos vitales en urgencia en la mencionada clínica”

RTA: Este hecho no le consta a mi representada, no existe registro de los presuntos controles que afirma la parte actora.

HECHO N° 6: “Según lo manifestado por su hija RUTH FREILE, la atención en urgencia, consistía en el control de la presión, lo enviaban para su casa, teniendo en cuenta que a la fecha no había contrato con COOMEVA y la clínica CEDES”

RTA: Este hecho no le consta a mi representada, no obstante lo anterior se debe resaltar que la toma de presión no es considerada una urgencia, las tomas de presión son acciones que debe hacer el paciente en cumplimiento del deber de autocuidado, razón por la cual, si las tomas las realizaba en una IPS sin manifestar otro síntoma o anomalía asociada a la patología de base, se puede inferir que las visitas al servicio de urgencias tal y como lo manifiesta el demandante están dentro de los parámetros normales de la patología de hipertensión que tenía el señor Luis Miguel.

HECHO N° 7: “El día 4 de agosto de 2018, la señora RUTH FREILE, hija del señor LUIS MIGUEL FREILE, se trasladó con su señor padre a la clínica CEDES, en horas de la tarde, siendo recibido por un profesional de la medicina, con atención inmediata a sus signos vitales, manifestando al señor FREILE MORALES, presión y fiebre alta, se le realizó exámenes de sangre y una placa en el pecho, le proporcionaron medicamento para el dolor y la fiebre. El resultado de los exámenes arrojó infección que no fue tratada en el centro médico, sino que fue regresado a casa a eso de las 11:00 pm”

HECHO N° 9: El señor FREILE MORALES (Fallecido), manifestaba no poder respirar con dolor en el pecho, situación que llevo al médico tratante determinar llevarlo a la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) y sugerir la suspensión del medicamento, pero no fue posible porque argumentaban que no había cama y además no había contrato con la EPS COOMEVA, siendo trasladado al área de reanimación, le colocaron oxígeno y fue conectado a los equipos médicos para monitorearlo. Manifiesta la hija RUTH FREILE, que su padre gritaba de un fuerte dolor en el pecho y pierna que con el paso de las horas el paciente mostro mejoría de su sintomatología por el manejo analgésico.

RTA: Parcialmente cierto. Es cierto que el cuadro con el cual ingresa el paciente era complejo, con alto riesgo de inestabilidad hemodinámica y metabólico, tal y como se estableció en la evolución de la madrugada del 6-8-2018,



ANALISIS
SE TRATA DE PCTE CON MULTIPLES COMORBILIDADES CARDIOVASCULARES EN EL MONITO CURSANDO CON
PROCESO INFECCIOSO DE PARTES BLANDAS NO SE DESCARTA PROCESO EMBOLICO SE SOLICITA MANEJO EN
UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA

La IPS CEDES comunica a Coomeva que no tenía en ese momento disponibilidad de camas de UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA, por lo cual, Coomeva EPS inicia el proceso de referencia y contra referencia para ubicación del paciente.

En la base que se adjunta denominada “SOLICITUDES REMISIONES” se logra evidenciar que COOMEVA EPS generó número de caso hospitalario 1308140, así como se comunicó con el CRAUH para ubicación del paciente bajo los radicados de gestión 5864720, 5864722, 5865328, 5866206, 5864718, 5865330, 5866202, 5866204, 5865324, 5866205 con los diferentes prestadores hospitalarios tales como Clínica Valledupar, Fundación Policlínica Ciénaga, Fundación Policlínica Ciénaga, Clínica Buenos Aires, Clínica la Milagrosa, Congregación de las Hermanas Franciscanas Misioneras y Clínica la Asunción respectivamente.

HECHO N° 10: “Manifiesta la señora RUTH FREILE, que el siguiente día, es decir el 6 de agosto de 2018, al llegar a la clínica CEDES, encuentra a su padre entubado y conectado a varios equipos de reanimación y monitoreos, como también con sorpresa y enojo se entera que aun su padre no era atendido en la Unidad de Cuidados Intensivos, tal como el médico

tratante lo había recomendado, con el argumento de la trabajadora social de la clínica, que “No había cama y que la estaban buscando en Barranquilla o Valledupar”, y el agravante de manera reiterada, que además no contaban con el contrato con la EPS COOMEVA. En horas de la noche, personal médico y administrativo de CEDES, le manifiestan a la señora RUTH FREILE, volver a casa, pues ya habían encontrado cama en UCI para el señor FREILE MORALES (Fallecido), en la ciudad de Valledupar y al llegar a su casa le comunican por vía telefónica que su padre había muerto”

RTA: Parcialmente cierto. Es cierto que la condición del paciente era compleja, así mismo es cierto que Coomeva estaba buscando la ubicación del paciente en la región de la costa al no tener cama disponible la clínica CEDES.

Respecto a la afirmación “y el agravante de manera reiterada, que además no contaban con el contrato con la EPS COOMEVA”, no es un hecho, es una afirmación de la parte actora, sin embargo, se debe indicar que en nada cambia la presunta falta de contrato, toda vez que el paciente ingresa por el servicio de urgencias y es atendido por el personal médico del CEDES, con lo cual, se concluye que el señor Luis estuvo en todo tiempo de la hospitalización bajo supervisión médica, así mismo según historia clínica el paciente se le realizó intubación y estuvo con soporte ventilatorio mecánico, con lo cual se concluye que señor Luis Miguel se le realizaron todos los tratamientos que requería.

HECHO N° 11: El señor LUIS MIGUEL FREILE MORALES, falleció el día de 06 de agosto de 2018, cuando se encontraba hospitalizado en el CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS CEDES seguía tratamiento con LOSARTAN 100 Mg cada 12 horas.

RTA: Parcialmente cierto. Es cierto que el señor Luis Miguel falleció el 6 de agosto del 2018, no es cierto que solo se le estuviera tratando con Losartan, según historia clínica los médicos ordenaron imágenes diagnosticas, exámenes de laboratorio, entubación orotraqueal y suministro de líquidos intravenosos.

RESPIRATORIO CON SISTEMA BOLSA AUTOINFLABLE- MASCARA-VALVULA-RESERVORIO, SIN LOGRAR MEJORIA POR LO QUE SE DECIDE OBTENER VIA AEREA DEFINITIVA, INTUBACION OROTRAQUEAL TUBO 8.5 EN UN SOLO INTENTO EXITOSA, SE DEJA FIJADO A 20 CM COMISURA LABIAL DERECHA, RETORNANDO ESCASO CONTENIDO ALIMENTARIO, SE DEJA CONECTADO A SOPORTE VENTILATORIO MECANICO INVASIVO, MANEJO EN CONJUNTO

HECHO N° 12: “Es de resaltar que el señor LUIS MIGUEL FREILE MORALES, en vida era el jefe del hogar y por intermedio de este era que se tomaban las decisiones determinantes en el hogar”

RTA: Este hecho no le consta a mi representada.

HECHO N° 13: “Respecto de los señores FRANLIN RAFAEL FREILE USECHE, ISMAEL SEGUNDO FREYLE USECHE, MIGUEL JERONIMO FREYLE USECHE, LUISA DEYANIRA FREYLE USECHE, MARIO LUIS FREYLE USECHE se tiene que la muerte del su padre ha generado una fracturación en el núcleo familiar, habida cuenta que el señor era pilar estructural de este, pues se resalta que hasta la fecha este seguía siendo un solo núcleo familiar que convivían bajo el mismo techo”

RTA: Este hecho no le consta a mi representada.

HECHO N° 14: “Que el señor LUIS MIGUEL FREILE MORALES y su núcleo familiar frecuentemente realizaban actividades de recreación y esparcimiento como ir al parque, salir a tomar el sol, de visita donde antiguos amigos y demás, actividades que por obvias razones no se han seguido realizando”

RTA: Este hecho no le consta a mi representada.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: “Que se declare civilmente la responsabilidad médica extracontractual al CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS CEDES y COOMEVA EPS Solidariamente, por los daños morales ocasionados a los señores FRANLIN RAFAEL FREILE USECHE, ISMAEL SEGUNDO FREYLE USECHE, MIGUEL JERONIMO FREYLE USECHE, LUISA DEYANIRA FREYLE USECHE, MARIO LUIS FREYLE USECHE como consecuencia de la negligencia, imprudencia e impericia por el error cometido en el diagnóstico y el mal manejo efectuado por los médicos adscritos a la entidad demandada que causaron la muerte del señor LUIS MIGUEL FREILE MORALES padre de mis representados”

RTA: Mi representada se opone a esta pretensión, debe resaltarse que el demandante no relaciona en los hechos cual fue el presunto error de diagnóstico y las presuntas fallas en el manejo del paciente, por lo cual, mi representada no observa falla alguna desde el punto de vista médico y administrativo que se le dio al paciente Luis Miguel Freile.

SEGUNDO: “En consecuencia, de la anterior declaración condenar al CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS CEDES y COOMEVA EPS solidariamente al pago de OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$87.780.200), equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de daños morales causados a cada uno de los señores FRANLIN RAFAEL FREILE USECHE, ISMAEL SEGUNDO FREYLE USECHE, MIGUEL JERONIMO FREYLE USECHE, LUISA DEYANIRA FREYLE USECHE, MARIO LUIS FREYLE USECHE hijos del difunto señor LUIS MIGUEL FREILE MORALES”

RTA: Mi representada

TERCERA: “Que se declare civilmente responsable por responsabilidad médica extracontractual al CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS CEDES y COOMEVA EPS solidariamente, por los daños de la vida de relación ocasionados a los señores FRANLIN RAFAEL FREILE USECHE, ISMAEL SEGUNDO FREYLE USECHE, MIGUEL JERONIMO FREYLE USECHE, LUISA DEYANIRA FREYLE USECHE, MARIO LUIS FREYLE USECHE hijos del difunto señor LUIS MIGUEL FREILE MORALES ocasionada por la negligencia, imprudencia e impericia por el error cometido en el diagnóstico y el mal manejo efectuado por los médicos adscritos a la entidad demandada.”

RTA: Mi representada se opone a esta pretensión al no existir falla medica ni administrativa en la atención del paciente Luis Miguel Fraile; así mismo, no es procedente el daño en vida en relación, ya que este solo puede ser otorgado para la victima directa, que en este caso no sería posible ya que el señor Luis Miguel falleció, por lo cual, los familiares no pueden sustituir a la víctima directa, por ello no es acumulativo el daño moral y daño en la vida en relación.

CUARTA: En consecuencia, de la anterior declaración condenar al CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS CEDES y COOMEVA EPS solidariamente al pago de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL CON OCHENTA PESOS (\$35.112.080), equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de daños de la vida de relación causados a cada uno de los señores FRANLIN RAFAEL FREILE USECHE, ISMAEL SEGUNDO FREYLE USECHE, MIGUEL JERONIMO FREYLE USECHE, LUISA DEYANIRA FREYLE USECHE, MARIO LUIS FREYLE USECHE hijos del difunto señor LUIS MIGUEL FREILE MORALES”

RTA: Mi representada se opone a esta pretensión al no existir falla medica ni administrativa en la atención del paciente Luis Miguel Fraile, por lo cual, no existe hecho alguno que deba ser indemnizado por concepto de daño en la vida de relación.

QUINTO: “Declaradas las anteriores pretensiones solicito se realice la indexación correspondiente al momento de proferir la sentencia”

RTA: Esta pretensión jurídicamente no se puede solicitar, lo anterior teniendo en cuenta que la parte actora pidió que se realizaran las condenas en SMLMV, por lo cual, ya estarían actualizadas o indexadas al momento del fallo.

SEXTO: “Que se condene los demandados a pagar las costas y demás erogaciones que se produzcan en virtud de este proceso en el momento procesal determinado”

RTA: Mi representada se opone a esta pretensión y en su lugar solicita se conde a costas y agencias en derecho a la parte actora.

EXCEPCIONES

1. GENÉRICA

En aplicación al artículo 306 del C.P.C., solicito al señor Juez declare de oficio las excepciones que encuentre probadas en el curso del proceso.

2. INEXISTENCIA DE UN DAÑO ANTIJURIDICO Y NEXO DE CAUSALIDAD

La jurisprudencia de las altas Cortes, en reiteradas ocasiones ha manifestado que para que se pueda indemnizar un daño este debe ser antijurídico, es decir que el demandante no esté obligado a soportar.

Para el caso en concreto, el demandante manifiesta que el daño ocurrió el 6 de agosto del 2018, con ocasión de la muerte del señor Luis Miguel Freile Morales, quien fue atendido por el servicio de urgencias de la Clínica CEDES y posterior hospitalización médica en razón del cuadro clínico que presentaba el paciente.

Por lo anterior, la muerte del señor Luis Miguel Freile Morales, no es un daño antijurídico, es consecuencia de la evolución de su patología de base, por lo cual estaba obligado a soportar el presunto daño.

Ahora bien, en cuanto al nexo causal, no se observa por parte de mi representada que exista falla alguna, la parte demandante argumenta que el daño es consecuencia del presunto diagnóstico y posterior tratamiento; sin embargo, no relata de forma concisa en que consistió el error del médico, ni las presuntas equivocaciones durante el manejo clínico, por lo cual, no existe falla con la cual se puede edificar un nexo causal.

Revisada la historia clínica del Luis Migule Freile Morales, se trataba de un paciente de sexo masculino con alto riesgo cardiovascular estimado según la fórmula Framingham, con un riesgo del 30 % esta fórmula que esta consignada en el expediente médico del usuario es un predictor de evento cardiovasculares que en el paciente reiteramos es de RIESGO ALTO.

El paciente tenía antecedentes cardiovasculares de hipertensión arterial controlada, diabetes en metas por último control de hemoglobina glicosilada encontrada 5.7% con fecha de 7/02/2017, arritmia cardiaca, dislipidemia con ldl en metas, enfermedad renal crónica estadio 3ª, obesidad, no se evidencio en los últimos controles de sus expedientes médicos ambulatorios signos y/o síntomas cardiovasculares como tampoco complicaciones a nivel de miembros inferiores.

El paciente se encontraba en el control ambulatorio de los programas de promoción y prevención, con asistencia regular, con un seguimiento adecuado de sus patologías, con apoyo de medicina especializada cardiología, medicina interna, medicina general y por equipos multidisciplinarios nutrición, psicología, Oftalmología

En consulta del 13/06/2018, evidenciamos que el paciente se encuentra sin síntomas cardiovasculares, en metas tanto de presión arterial, como de frecuencia cardiaca, no hay reporte en el registro de historia de signos, síntomas o hallazgos al examen físico de lesiones en miembros inferiores y/ de la piel del paciente. El profesional de salud que valoro al paciente en esa consulta registra en la conducta “hipertensión arterial estadio 1 controlado más diabetes mellitus tipo 2 más erc estadio 3a más insomnio motivo por el cual se ordena valoración por psiquiatría, se evidencia cifras de tensión arterial en metas” dejando claro que es un paciente que hasta su ultimo control ambulatorio está en metas con lo relacionado a su patología cardiovascular sin nuevos hallazgos patológicos.

Ahora bien, de la historia clínica se observa que el 6 de agosto del 2018, consulta el señor Luis Miguel por un edema de 2 días de evolución, tal y como se observa a continuación:

INGRESO DE URGENCIAS
AUTORIZACION No 0026818803

RESPONSABLE COOMEVA E.P.S. S.A.
REALIZADA POR EL Dr(a): YANIA JIMENEZ ZUÑIGA Registro Medico No.
FECHA 5/8/2018 HORA 22:00:59

DATOS DEL INGRESO

MOTIVO
FIEBRE Y DOLOR EN LA PIERNA

ENFERMEDAD ACTUAL
PACIENTE MASCULINO DE 83 AÑOS DE EDAD, QUE CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE 2 DIA SDE EVOLUCION CARCATERIZADO POR EDEMA PROGRESIVO EN PIERNA DRECHA, QUE SE ACOMPAÑA EL DIA DE AYER DE FIEBRE NO CUNATIFICADA, REFIERE QUE EL DIA DE HOY A AUMENTADO DE TAMAÑO. SE EH AEXCAERBADO EL DOLOR, TAMBIEN REFIERE DISURIA, POLAQUIURIA YV TENSEMO VESICAL, MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA REFEIRE MANEJO EN CASA CON ACETAMINFOEN SIN MEJROIA

Según los aplicativos de la EPS, Coomeva EPS genero NAP N° 2334592 para la autorización y del servicio del servicio de urgencias. No se evidencio en los archivos entregados por Coomeva EPS en funcionamiento, retrasos, negaciones, o barreras de atención en la atención ambulatoria de la EPS en funcionamiento, todo lo contrario, se evidencia en el módulo de ordenamiento las autorizaciones correspondientes a su patología.

Según la plataforma de evento hospitalario el paciente consulto con un cuadro clínico de 2 días de evolución caracterizado por edema progresivo en pierna derecha acompañado de fiebre no cuantificada, refiere que el edema ha aumentado, al examen físico edema, calor y rubor con homan (+), este cuadro fue de aparición súbita y espontaneo, no evidenciado en los últimos controles ambulatorios signos y/o síntomas asociados a este cuadro.

Es cierto que el cuadro con el cual ingresa el paciente era complejo, con alto riesgo de inestabilidad hemodinámica y metabólico, tal y como se estableció en la evolución de la madrugada del 6-8-2018, es por ello que la clínica CEDES comunica a Coomeva que no tenía en ese momento disponibilidad de camas de UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA, por lo cual, Coomeva EPS inicia el proceso de referencia y contra referencia para ubicación del paciente en la región de la costa Caribe.

En la base que se adjunta denominada "SOLICITUDES REMISIONES" se logra evidenciar que COOMEVA EPS generó número de caso hospitalario 1308140, así mismo se comunicó con el CRAUH para ubicación del paciente bajo los radicados de gestión 5864720, 5864722, 5865328, 5866206, 5864718, 5865330, 5866202, 5866204, 5865324, 5866205 con los diferentes prestadores hospitalarios tales como Clínica Valledupar, Fundación Policlínica Ciénaga, Fundación Policlínica Ciénaga, Clínica Buenos Aires, Clínica la Milagrosa, Congregación de las Hermanas Franciscanas Misioneras y Clínica la Asunción respectivamente.

De la atención medica se concluye que el señor Luis estuvo en todo tiempo de la hospitalización bajo supervisión médica, así mismo según historia clínica el paciente se le realizó intubación y estuvo con soporte ventilatorio mecánico, con lo cual se infiere que el señor Luis Miguel se le realizaron todos los tratamientos ordenados, tales como las imágenes diagnosticas, exámenes de laboratorio, entubación orotraqueal y suministro de líquidos intravenosos.

RESPIRATORIO CON SISTEMA BOLSA AUTOINFLABLE- MASCARA-VALVULA-RESERVORIO, SIN LOGRAR MEJORIA POR LO QUE SE DECIDE OBTENER VIA AEREA DEFINITIVA, INTUBACION OROTRAQUEAL TUBO 8.5 EN UN SOLO INTENTO EXITOSA, SE DEJA FJADO A 20 CM COMISURA LABIAL DERECHA, RETORNANDO ESCASO CONTENIDO ALIMENTARIO, SE DEJA CONECTADO A SOPORTE VENTILATORIO MECANICO INVASIVO, MANEJO EN CONJUNTO

De las pruebas practicadas dentro del proceso, se puede inferir que no existió falla administrativa por parte de Coomeva, la EPS cumplió con sus obligaciones dentro de su rol de asegurador en salud y garantizó una red hospitalaria para la atención médica del señor Luis Miguel Freile Morales.

Ya para terminar, es de resaltar al despacho que el demandante le endilgó a mi representada falla administrativa al no realizarse el traslado a una unidad UCI, sin embargo, el deceso del paciente se generó por la evolución propia de la patología del señor Luis Miguel al tener una edad avanzada y los antecedente de base que padecía, sin que sea determinante o generador la no ubicación del paciente en otro nivel de atención, pues como se indicó el señor Luis Miguel en la clínica CEDES tenía asistencia mecánica ventilatoria, por lo cual, Coomeva EPS cumplió con sus funciones administrativas dentro de rol de asegurador y garantizó la red de atención que requería la paciente para tratar su patología.

Así las cosas, no existe prueba alguna dentro del plenario que indique que COOMEVA incumplió con su rol de asegurador, por lo cual, solicito negar las pretensiones de la demanda y exonerar de cualquier responsabilidad a la EPS que represento.

3. COOMEVA EPS CUMPLIÓ SUS FUNCIONES COMO ASEGURADOR

Las ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD creadas por la Ley 100 de 1993, fueron concebidas para garantizar el acceso a los servicios de salud de las personas afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud, tal y como lo establece el artículo 177 de la Ley 100 de 1993

“Las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente Ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes Unidades de Pago por Capitación al Fondo de Solidaridad y Garantía, de que trata el título III de la presente Ley”

Ahora bien, se debe tratar de la verificación del nexo causal entre la conducta culposa y el daño sufrido, el cual debe ser directo es decir debe acreditarse que la conducta activa u omisiva fue la causante del daño.

En este orden de ideas COOMEVA EPS, es una entidad que por delegación del estado garantiza el acceso a los servicios de salud de sus afiliados, dentro de los límites y las coberturas del Plan de Beneficios, resaltado que las excusiones del POS (NO POS), no son de cobertura de las Empresas Promotoras de Salud, por lo cual, no se puede endilgar responsabilidad a COOMEVA EPS incumplimiento en su deber legal de organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud POS, en virtud que cubrió con toda la infraestructura tecnológica y científica determinada en la Ley 100 de 1993 y sus normas complementarias para la atención de su afiliada, es decir garantizo los servicios dentro de su red adscrita, emitiendo las ordenes correspondientes de acuerdo a las coberturas del POS.

De conformidad con lo expuesto hasta ahora en este acápite, es obligatorio concluir la ausencia de responsabilidad solidaria en cabeza de COOMEVA EPS S.A, situación que de antemano torna improcedente cualquier pretensión de parte de la demandante a COOMEVA EPS.

Así las cosas, de los hechos narrados se evidencia que por parte de COOMEVA EPS S.A hubo cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos que en su momento exigieron los médicos tratantes, resaltándose que el actual Sistema General de Seguridad Social en Salud tiene al médico tratante como eje central, quien cuanta con criterios de autonomía e independencia al momento de realizar las valoraciones al paciente, siendo el único actor del sistema facultado para determinar qué servicios requiere un usuario durante del tratamiento y plan de manejo.

Por lo anterior, la EPS dentro de su competencia solo puede autorizar los servicios y medicamentos que prescribe el médico tratante (ni mas, ni menos), siendo el criterio del galeno el que rige las autorizaciones de las Empresas Promotoras de Salud según la Ley 100 de 1993, dicha figura fue analizada por la Corte Constitucional en la sentencia T-345 del 2013 de la siguiente manera:

“(…) ha resaltado que, en el Sistema de Salud, quien tiene la competencia para determinar cuándo una persona requiere un procedimiento, tratamiento, o medicamento para promover, proteger o recuperar su salud es, prima facie, el médico tratante, por estar capacitado para decidir con base en criterios científicos y por ser quien conoce de primera mano y de manera detallada la condición de salud del paciente”

“La importancia que le ha otorgado la jurisprudencia al concepto del médico tratante se debe a que éste (i) es un profesional científicamente calificado; (ii) es quien conoce de manera íntegra el caso de su paciente y las particularidades que pueden existir respecto de su condición de salud y (iii) es quién actúa en nombre de la entidad que presta el servicio”

En igual sentido el artículo 17 de la Ley 1751 de 2015 (estatutaria en salud) establece que:

“Se garantiza la autonomía de los profesionales de la salud para adoptar decisiones sobre el diagnóstico y tratamiento de los pacientes que tienen a su cargo. Esta autonomía será ejercida en el marco de esquemas de autorregulación, la ética, la racionalidad y la evidencia científica”.

Así las cosas, entre las Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud naturales o jurídicas, médicos especialistas y en general todo los profesionales de la salud debe existir una autonomía e independencia profesional y técnica que debe ser ejercida por los primeros; estableciéndose entre ellos un principio de confianza entre ambas partes, que le permite a la EPS, como el principio lo indica, confiar en que los profesionales e instituciones actúen diligentemente en el ejercicio de sus funciones; por lo que mientras dicho principio no se rompa, aquella debe respetar su autonomía, por lo cual, será el galeno quien prescriba los tratamientos y la EPS será la encargada de materializarlos cuando los mismos sean solicitados por el afiliado.

4. FALTA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

De las pruebas que adjunta la parte demandante, no se observa que la solicitud de conciliación fuera notificada a Coomeva EPS, por lo cual, la parte demandante no agotó tramite prejudicial de conciliación a la entidad que represento, requisito indispensable para acudir a la justicia respecto a Coomeva EPS.

III. PRUEBAS

A) DOCUMENTAL

Con la presente me permito aportar los siguientes documentos:

- Certificado de afiliación del Luis Miguel Freile Morales.
- Base Excel denominada "SOLICITUDES REMISIONES".

B) INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se decrete el interrogatorio de los señores FRANLIN RAFAEL FREILE USECHE, ISMAEL SEGUNDO FREYLE USECHE, MIGUEL JERONIMO FREYLE USECHE, LUISA DEYANIRA FREYLE USECHE, MARIO LUIS FREYLE USECHE, para que conteste el interrogatorio que se realizara sobre los hechos de la demanda y de las excepciones propuestas por mi representada.

IV. JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con el artículo 206 del CGP, me permito objetar el juramento estimatorio que formuló la parte actora, por las siguientes razones:

Respecto a los perjuicios de daño moral y daño en la vida en relación, jurídicamente no es posible formular juramento estimatorio al estar expresamente excluidos para perjuicios extrapatrimoniales.

V. SOLICITUD

Por las razones expuestas cordialmente solicito al despacho negar las pretensiones ya que no existe prueba alguna que demuestre la presunta negligencia de mi representada, así mismo, de los hechos narrados por el demandante, se evidencia que COOMEVA EPS autorizó y garantizó todos los tratamientos y procedimientos que requería el paciente.

VI. LLAMADO EN GARANTIA

De conformidad con el artículo 64 del C.G.P; en escrito separado, formulare llamamiento en garantía a la aseguradora Confianza S.A. por los hechos que en el expondré

VII. ANEXOS

Con la presente me permito adjuntar los siguientes documentos

- Certificado de existencia y representación legal de COOMEVA EPS en Liquidación.
- Poder otorgado por Coomeva EPS en Liquidacion.

VIII. NOTIFICACIONES.

COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN recibe notificaciones en el correo electrónico: liquidacionps@coomevaeps.com

El suscrito al suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico herrenojuridico@outlook.com , celular 314 3792445

Cordialmente,



GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PEREZ,

Cedula de Ciudadanía No. 1.099.204.431

Tarjeta Profesional No. 209.358

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CICUITO DE RIOHACHA

j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO.	PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE
REFERENCIA.	CONTESTACIÓN DEMANDA
DEMANDANTE.	FRANKLIN RAFAEL FREILE USECHE Y OTROS
DEMANDADOS.	COOMEVA EPS S. A. Y OTRO
RADICADO.	44001310300120210012000

FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS, mayor de edad, con domicilio principal en el municipio de Cota (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.611.717 expedida en de la ciudad de Popayán, obrando en mi condición de Apoderado General de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S. A. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 805.000.427-1, según consta en la escritura pública no. 620 del 1 de marzo de 2023 expedida por la Notaría Treinta y Nueve del Círculo Bogotá D.C., poder otorgado por el Agente Liquidador mediante el cual me faculta para designar apoderado judicial para la defensa de la entidad, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al doctor GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PEREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.099.204.431, portador de la tarjeta profesional no. 209.358 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de la entidad, ejerza la defensa judicial dentro del proceso de la referencia, entendiéndose así revocado todo poder otorgado con anterioridad.

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, solicitar pruebas, absolver el interrogatorio de parte, interponer recursos, promover incidentes, sustituir el poder conferido, solicitar el desarchivo del proceso y, en general, para adelantar todas aquellas actuaciones necesarias para la correcta defensa de los intereses jurídicos de la EPS, de acuerdo a lo señalado en el artículo 77 del CGP, y conforme a las reglas que regulan el ejercicio de la profesión de abogado, EXCEPTO para RECIBIR, facultad que expresamente se reserva COOMEVA EPS S. A. EN LIQUIDACIÓN.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 (*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020*), se tendrá como direcciones para notificaciones las siguientes:

GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PEREZ, en calidad de apoderado, recibirá notificaciones en el correo electrónico herrenojuridico@outlook.com, teléfono 314 3792445.

COOMEVA EPS S. A. EN LIQUIDACIÓN, en calidad de poderdante, recibirá notificaciones en el correo electrónico correoinstitucionaleps@coomevaeps.com.

Solicito reconocer personería al apoderado en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,



FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS
C. C. 4.611.717
APODERADO GENERAL

GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PEREZ
C. C. 1.099.204.431
T. P. 209.358 del CSJ

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

Correo Institucional Eps <correoinstitucionaleps@coomevaeps.com>

Lun 25/09/2023 10:02

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha <j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Darwin Andres Acuña Acuña <darwina_acuna@coomevaeps.com>; Guillermo Alfonso Herreño Perez <herrenojuridico@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (173 KB)

44001310300120210012000.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CICUITO DE RIOHACHA

j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO.	PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE
REFERENCIA.	CONTESTACIÓN DEMANDA
DEMANDANTE.	FRANKLIN RAFAEL FREILE USECHE Y OTROS
DEMANDADOS.	COOMEVA EPS S. A. Y OTRO
RADICADO.	44001310300120210012000

FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS, mayor de edad, con domicilio principal en el municipio de Cota (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.611.717 expedida en de la ciudad de Popayán, obrando en mi condición de Apoderado General de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S. A. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 805.000.427-1, según consta en la escritura pública no. 620 del 1 de marzo de 2023 expedida por la Notaría Treinta y Nueve del Círculo Bogotá D.C., poder otorgado por el Agente Liquidador mediante el cual me faculta para designar apoderado judicial para la defensa de la entidad, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al doctor GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PEREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.099.204.431, portador de la tarjeta profesional no. 209.358 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de la entidad, ejerza la defensa judicial dentro del proceso de la referencia, entendiéndose así revocado todo poder otorgado con anterioridad.

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, solicitar pruebas, absolver el interrogatorio de parte, interponer recursos, promover incidentes, sustituir el poder conferido, solicitar el desarchivo del proceso y, en general, para adelantar todas aquellas actuaciones necesarias para la correcta defensa de los intereses jurídicos de la EPS, de acuerdo a lo señalado en el artículo 77 del CGP, y conforme a las reglas que regulan el ejercicio de la profesión de abogado, EXCEPTO para RECIBIR, facultad que expresamente se reserva COOMEVA EPS S. A. EN LIQUIDACIÓN.

Nro Gestion	Estado del Cas	Tipo de Gestid	Motivo de Rechazo	Fecha de Gest	Hora de Gest
5864720	FINALIZADO	UBICACION		6/08/2018	1:53:48
5864722	FINALIZADO	UBICACION		6/08/2018	1:54:13
5865328	FINALIZADO	UBICACION	No hay cupo en la red disponible	6/08/2018	9:30:01
5866206	FINALIZADO	UBICACION		6/08/2018	18:26:36
5864718	FINALIZADO	UBICACION		6/08/2018	1:53:21
5865330	FINALIZADO	UBICACION	No hay cupo en la red disponible	6/08/2018	9:31:04
5866202	FINALIZADO	UBICACION		6/08/2018	18:24:53
5866204	FINALIZADO	UBICACION		6/08/2018	18:25:05
5865324	FINALIZADO	UBICACION	No hay cupo en la red disponible	6/08/2018	9:28:27
5866205	FINALIZADO	UBICACION		6/08/2018	18:25:34

Abrev.Id Usua	Id Usuario que	Usuario que re	Id prestador	Prestador
CC	94452619	EDUARDO JOS	NIT-89230070	clinica valledupar s.a
CC	94452619	EDUARDO JOS	NIT-80020172	fundacion policlinica cienaga
CC	38680687	YURANI CAIC	NIT-80020172	fundacion policlinica cienaga
CC	1115068810	NAYIBEL BOL	NIT-82400227	clinica buenos aires s. a. s
CC	94452619	EDUARDO JOS	NIT-80006751	clinica la milagrosa s. a.
CC	38680687	YURANI CAIC	NIT-89010214	congregacion de las hermanas francisc
CC	1115068810	NAYIBEL BOL	NIT-89010214	congregacion de las hermanas francisc
CC	1115068810	NAYIBEL BOL	NIT-89230070	clinica valledupar s.a
CC	38680687	YURANI CAIC	NIT-80006751	clinica la milagrosa s. a.
CC	1115068810	NAYIBEL BOL	NIT-80006751	clinica la milagrosa s. a.

Observaciones Gestion	Funcionario d	Tipo Respuest	Tipo Solicitud	Diagnostico
de: crauh nacional 17 [mailto:crauh_nacional17@cc	se envia corre	EN ESPERA	REFERENCIA Y	EMBOLIA Y TR
de: crauh nacional 17 [mailto:crauh_nacional17@cc	se envia corre	EN ESPERA	REFERENCIA Y	EMBOLIA Y TR
no disponibilidad de camas	aglaes arce	RECHAZADA	REFERENCIA Y	EMBOLIA Y TR
de: crauh_nacional19 [mailto:crauh_nacional19@cc	se envia corre	EN ESPERA	REFERENCIA Y	EMBOLIA Y TR
de: crauh nacional 17 [mailto:crauh_nacional17@cc	se envia corre	EN ESPERA	REFERENCIA Y	EMBOLIA Y TR
no disponibilidad de camas	katherine ech	RECHAZADA	REFERENCIA Y	EMBOLIA Y TR
de: crauh_nacional19 [mailto:crauh_nacional19@cc	se envia corre	EN ESPERA	REFERENCIA Y	EMBOLIA Y TR
de: crauh_nacional19 [mailto:crauh_nacional19@cc	se envia corre	EN ESPERA	REFERENCIA Y	EMBOLIA Y TR
no disponibilidad de camas	jefe denise dia	RECHAZADA	REFERENCIA Y	EMBOLIA Y TR
de: crauh_nacional19 [mailto:crauh_nacional19@cc	se envia corre	EN ESPERA	REFERENCIA Y	EMBOLIA Y TR

Porc.Rechazo	Regional prest	Oficina prestador
OMBOSIS DE V	CARIBE	VALLEDUPAR
OMBOSIS DE V	CARIBE	SANTA MARTA
OMBOSIS DE V	CARIBE	SANTA MARTA
OMBOSIS DE V	CARIBE	VALLEDUPAR
OMBOSIS DE V	CARIBE	SANTA MARTA
OMBOSIS DE V	CARIBE	BARRANQUILLA
OMBOSIS DE V	CARIBE	BARRANQUILLA
OMBOSIS DE V	CARIBE	VALLEDUPAR
OMBOSIS DE V	CARIBE	SANTA MARTA
OMBOSIS DE V	CARIBE	SANTA MARTA

DOCUMENTO AFILIACIÓN

Nos permitimos informar que el pasado 25 de enero de 2022 la Superintendencia Nacional de Salud, profirió la Resolución No 2022320000000189-6 "Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, identificada con NIT 805.000.427-1", medida en la cual entre otras cosas dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, identificada con NIT 805.000.427-1, por el término de dos (2) años, es decir hasta el 25 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

En atención a la solicitud relacionada en el asunto me permito informar que una vez verificado el aplicativo de consulta **COOEPS** que fue entregado por **COOMEVA EPS S.A en operación** a **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, se envía la información encontrada de LUIS MIGUEL FREILES MORALES identificado con CC-5141007, estuvo vinculada al Sistema General de Seguridad Social en Salud por intermedio de COOMEVA EPS S.A desde 18/11/2003 hasta 30/09/2018, en el Régimen **Contributivo** en calidad de COTIZANTE CABEZA DE FAMILIA; y su estado es AFILIADO FALLECIDO, se anexa grupo familiar.

Tipo y número	Nombres y	Estado	Tipo	Parentesco	Fecha	Fecha
Identificación	Apellidos	Afiliado	Afiliado	Afiliado	Afiliación	Retiro
CC-5141007	LUIS MIGUEL FREILES MORALES	AFILIADO FA	COTIZANTE	CABEZA DE FAMILIA	18/11/2003	30/09/2018
Semanas: Cooameva E.p.s. S.a. Cot =758 Ben =0 Total: 758						
CC-26961904	ELSA MARIA USECHE PIMIENTA	AFILIADO FA	BENEFICIARIO	CONYUGE	18/11/2003	31/03/2017
Semanas: Cooameva E.p.s. S.a. Cot =0 Ben =677 Total: 677						

En los anteriores términos, por parte de COOMEVA EPS S.A EN LIQUIDACIÓN damos respuesta a la solicitud, quedamos atentos a suministrar cualquier información adicional que se requiera sobre el particular.

Para constancia de lo anterior se expide el presente documento, en la Ciudad de Cali, el 15 septiembre de 2023 con destino a quien pueda Interesar.

Cordialmente,



Julian Augusto Bohórquez
COOMEVA EPS en liquidación
 Coordinador de Operaciones
 Elaboró: MCG

Recibo No. 9160409, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823C65Z0P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A EN LIQUIDACION
Sigla: COOMEVA E.P.S. S.A.
Nit.: 805000427-1
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 399293-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 10 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 5

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 1.3.8.4 DEL CAPITULO I DE LA CIRCULAR EXTERNA 100-000002 DEL 25 DE ABRIL DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES)

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE 10 # 4 - 47 PISO 23 EDF CORFICOLMBIANA
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: liquidacioneps@coomevaeps.com
Teléfono comercial 1: 4855723
Teléfono comercial 2: 3182400
Teléfono comercial 3: 3182400
Página web: www.coomeva.com.co

Dirección para notificación judicial: CALLE 77 # 11 - 19 OFICINA 401
Municipio: Bogota - Distrito Capital
Correo electrónico de notificación: correoinstitucionaleps@coomevaeps.com
Teléfono para notificación 1: 4855723
Teléfono para notificación 2: 3182400
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9160409, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823C65Z0P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1597 del 07 de abril de 1995 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 1995 con el No. 2878 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A SIGLA:COOMEVA E.P.S. S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:MIREYA DEL PILAR DROSOS RAMIREZ
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL DE MAYOR CUANTIA
Documento: Oficio No.214 del 10 de octubre de 2022
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Cartagena
Inscripción: 13 de octubre de 2022 No. 1813 del libro VIII

Por Resolución Nro. 006045 del 27 de mayo de 2021, inscrita en la Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2021 bajo el Nro. 10694 de libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud, tomó inmediata posesión de los bienes, haberes y negocios de la sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A.

Por Resolución No. 20215100013230-6 del 27 de Septiembre de 2021, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Octubre de 2021 con el No. 18478 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud resolvió ordenar la INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR la sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A, por el término de un (1) año.

Por Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022 con el No. 1571 del Libro IX, la Superintendencia de Salud ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A.

Recibo No. 9160409, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823C65Z0P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DISOLUCIÓN

Por Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022 Superintendencia Nacional De Salud ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022 con el No. 1571 del Libro IX ,se ordenó la disolución de la Sociedad

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto social principal las siguientes actividades: régimen: contributivo: A: la afiliación, registro y carnetización de los afiliados; el recaudo, giro y compensación de las cotizaciones; la administración del riesgo de salud y la organización y garantía de la prestación del plan obligatorio de salud. B. la implementación de planes complementarios de salud, con el lleno de los requisitos legales vigentes. C. Régimen subsidiado: La afiliación, registro y carnetización de los afiliados a través de la suscripción de contratos de administración del subsidio con las entidades territoriales; la administración del riesgo en salud y la organización y/o garantía de la prestación del plan obligatorio de salud, todo lo anterior en: cumplimiento de ley 100 de 1993 y sus reglamentaciones.

Parágrafo primero: La sociedad podrá invertir en aquellas actividades o empresas directamente relacionadas con su objeto social principal, conforme, el régimen legal lo permita. - La totalidad de las inversiones en sociedades subordinadas y demás inversiones de capital autorizadas, diferentes a aquellas que deban realizar las Entidades Promotoras de Salud en cumplimiento de sus funciones legales, como las originadas en el margen de solvencia, no podrán exceder en todo caso del 100% de la suma del patrimonio de la entidad.

Parágrafo segundo: La sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de contratos bancarios, comerciales, civiles y laborales que tengan relación directa con su objeto social; ejecutar todos los actos directamente relacionados con el objeto social, entre ellos ser titular de los Derechos de Autor reconocidos por la Ley a la persona jurídica que en virtud de contrato, obtenga por su cuenta y riesgo, la producción de una obra relacionada con su objeto social, realizada por uno o varios de sus colaboradores y/o contratistas, bajo la orientación de la sociedad y comercializar las producciones registradas a nombre de la sociedad y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivada de su existencia y actividad social.

Recibo No. 9160409, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823C65Z0P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: \$600,000,000,000
No. de acciones: 3,000,000,000,000
Valor nominal: \$0.2

CAPITAL SUSCRITO
Valor: \$313,467,422,141
No. de acciones: 1,567,337,110,705
Valor nominal: \$0.2

CAPITAL PAGADO
Valor: \$313,467,422,141
No. de acciones: 1,567,337,110,705
Valor nominal: \$0.2

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará en cabeza del Gerente General, quien tendrá dos suplentes, elegidos por la Junta Directiva, quienes lo reemplazarán indistintamente en sus ausencias temporales o definitivas. El periodo del Gerente General y de sus suplentes será indefinido y la Junta Directiva, podrá removerlos en cualquier tiempo. El gerente general podrá delegar la representación de la sociedad mediante poder general, con las limitaciones que se determinen en el respectivo instrumento público.

Parágrafo primero.- La sociedad tendrá representantes legales adicionales, exclusivamente para efectos judiciales, (los Representantes Legales Para Efectos Judiciales), designados por la Junta Directiva, quienes tendrán facultades para representar a la sociedad, ante Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas, Policivas, Tribunales de Arbitramento y Centros de Conciliación, en todo momento, sin que se requiera la ausencia del Gerente General.

Los mencionados Representantes Legales Para Efectos Judiciales podrán actuar en representación de la sociedad en asuntos judiciales indistintamente del valor de las pretensiones en el litigio o reclamación prejudicial respectivo; sin embargo, para efectos de suscribir la transacción o conciliación que ponga fin a la controversia sus atribuciones se regirán por los siguientes lineamientos.

Podrán conciliar o transigir hasta por un monto equivalente a los 50 SMLMV.

Podrán conciliar o transigir desde una suma superior a 50 y hasta los 150 SMLMV, previo visto bueno del del Gerente Regional.

Podrán conciliar o transigir desde 150 a 600 SMLMV, previa autorización del Gerente General.

Podrán conciliar o transigir desde 600 SMLMV en adelante, previa autorización de la

Recibo No. 9160409, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823C65Z0P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Junta Directiva.

Parágrafo segundo. Toda vez que en los estatutos se mencione el término "Gerente", se hace referencia al Gerente General de la sociedad.

En caso de imposibilidad del Gerente para desempeñar las funciones que le han sido asignadas bien sea por ausencias temporales o definitivas o por cualquier otra causa cualquiera de los suplentes ejercerán la representación de la sociedad de manera automática sin que se requiera tramite o autorización especial alguna por parte de los órganos sociales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son atribuciones del Gerente de la Sociedad: A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria; B) Representar legalmente a la Sociedad y, en consecuencia, usar la denominación social pudiendo celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad para habida cuenta de las limitaciones o restricciones consagradas en el Art. 45° numeral 24 de los presentes estatutos, quedando obligado a la presentación mensual del informe a la Junta Directiva de los contratos celebrados en el respectivo periodo. En la celebración de contratos y la representación general de la sociedad, ejercerá sus funciones de buena fe, de modo diligente, actuando siempre en interés de la sociedad, de los Accionistas, usuarios, en atención a los estatutos y a la normatividad legal vigente; C) Cumplir y hacer se cumplan las disposiciones legales, los estatutos, el reglamento que expida la Junta Directiva y demás providencias emanadas de las autoridades superiores; CH) Manejar los haberes sociales y negocios de la empresa en lo que no esté atribuido especialmente a la Asamblea General o la Junta Directiva; D) Dirigir los servicios administrativos y ejecutar los actos financieros que demande el interés social, con sujeción a la ley, los estatutos, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. E) Dirigir la práctica de la contabilidad y ejercer control permanente sobre todas las cuentas que versen sobre bienes u operaciones de la Empresa; F) Consultar con la Junta Directiva los actos o negocios en que sean necesarios o convenientes el dictamen de este cuerpo; G) Nombrar y remover la Alta Gerencia, así como a los funcionarios empleados y demás colaboradores de la Sociedad, en este último caso podrá delegar dicha función. H) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación o improbación los presupuestos de gastos, I) Girar los fondos para las inversiones que causen el servicio de la empresa. Bajo su responsabilidad puede delegar esta facultad en acciones subalternas de la administración, mediante suficiente garantía. J) Ejercer efectiva fiscalización y control sobre los movimientos de fondos y la aplicación contable y en especial el margen de solvencia de la Sociedad. K) Llevar legalmente y al corriente los documentos del crédito activo y pasivo de la sociedad y servir personalmente el despacho de giros comerciales; L) Atender a que toda inversión de dinero se haga de la manera más económica y provechosa para la Sociedad; M) Visitar todas las dependencias de la empresa y dictar las ordenes que estime aceptadas para la buena marcha y servicio; N) Cuidar que todos los funcionarios y empleados de la empresa desempeñen cumplidamente sus deberes e imponer inmediatamente corrección cuando

Recibo No. 9160409, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823C65Z0P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

advierta malas maneras, negligencia o irregularidades de cualquier índole; O) Promover lo conducente para la sanción penal, cuando a ello, hubiere lugar; P) Presentar a la Junta Directiva un informe mensual de sus actividades la cuenta del mes anterior descrita en los libros respectivos conjuntamente con los comprobantes que la justifiquen a fin de poderla fenecer debidamente; Q) Presentar a la Asamblea General; para su aprobación o improbación el balance de cada ejercicio, acompañado del detalle completo de la cuenta de pérdidas o ganancias del proyecto de distribución de utilidades repartibles y de un informe escrito sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; R) Diseñar y establecer un sistema de información para cubrir las necesidades de la empresa y cumplir adecuadamente con las exigencias legales al respecto. RR) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias; S) Suspender cuando sea necesario a cualquier trabajador y llenar la vacante; T) implementar mecanismos de prevención, control y solución de conflictos de interés entre los accionistas, la Junta Directiva y los Altos funcionarios de la sociedad; U) Hacer Cumplir los procedimientos de selección de funcionarios en atención al correspondiente perfil requerido; V) Informar sobre su gestión mensualmente a la Junta Directiva de forma adecuada, para la toma de decisiones u orientación de políticas por parte de está; W) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que competen a la EPS, las estatutarias, las prescripciones de la Junta Directiva y disposiciones del Código de Buen Gobierno y Reglamento Interno de COOMEVA EPS S.A; X) Desempeñar las demás funciones que conforme a la ley y a los presentes estatutos le correspondan.

Atribuciones de la Junta Directiva; entre otras: 24. Autorizar todo acto o contrato cuando su cuantía sea superior al equivalente a 600 SMMLV. Lo anterior sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda establecer política y/o un manual de contratación que regule las autorizaciones y facultades para la celebración de contratos en montos superiores e inferiores al citado umbral.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, de Superintendencia Nacional De Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022 con el No. 1574 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LIQUIDADOR	FELIPE NEGRET MOSQUERA	C.C.10547944

Recibo No. 9160409, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823C65Z0P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Resolución No. 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021, de Superintendencia Nacional De Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 18480 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CONTRALOR	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	Nit.800249449-5

Por documento privado del 28 de septiembre de 2021, de Superintendencia Nacional De Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 18481 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CONTRALOR	HENRY CRUZ HERNANDEZ	C.C.79950715

PODERES

Por Escritura Pública No. 620 del 02 de marzo de 2023 Notaria Treinta Y Nueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2023 con el No. 160 del Libro V , FELIPE NEGRET MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía numero 10.547.944 actuando en calidad de liquidador de COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACION identificada con NIT. No. 805000427-1, quien manifestó lo siguiente:

Segundo. Otorgamiento del poder general: por medio del presente instrumento se confiere poder general, amplio y suficiente, al señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía número 4.611.717, para que, en su calidad de mandatario, desarrolle y suscriba en nombre y representación del liquidador de COOMEVA EPS S.A EN LIQUIDACION, los actos, procedimientos, actuaciones, acciones, contratos tendientes a la liquidación de COOMEVA EPS S.A EN LIQUIDACION. Dentro de las actividades a adelantar se listan, a titulo enunciativo, las siguientes, sin que ello implique que sus actuaciones se limiten a las aquí mencionadas:

a) representar a la sociedad, ante autoridades judiciales, judiciales, jurisdiccionales, administrativas, policivas, tribunales de arbitramento y centro de conciliación en todo momento, sin que se requieran la ausencia del LIQUIDADOR de la entidad. Podrán actuar indistintamente del valor de las pretensiones en el litigio o reclamación prejudicial.

b) conferir poderes especiales para la defensa judicial de los intereses de COOMEVA EPS S.A EN LIQUIDACION en procesos judiciales o administrativos en los que sea pate o tenga interés.

c) para que actúe como APODERADO(A) JUDICIAL de la entidad COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACION ante la rama judicial y sus órganos vinculados o adscritos autoridades administrativas, policivas, tribunales de arbitramento y centros de conciliación en cualquier petición, diligencias, notificaciones, tramites o procedimientos.

d) En materia de procesos judiciales o administrativos indistintamente de su naturaleza, podrá actuar en calidad de apoderado(a) judicial en en donde COOMEVA EPS S.A. EN

Recibo No. 9160409, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823C65Z0P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LIQUIDACION, sea parte demandante o demandada; en tal sentido cuenta con facultades para notificarse, desistir, transigir, conciliar, recibir documentos y sumas de dinero, renunciar, sustituir, reasumir, solicitar e levantamiento de medidas cautelares, ofrecer prestar caución para su liberación, recibir la notificación personal, formular tachas de falsedad sobre documentos y en general, tendrá las atribuciones para llevar a cabo todos los actos, gestiones y diligencias que propendan por el buen cumplimiento de sus funciones en defensa de los intereses de COOMEVA EPS S.A EN LIQUIDACION en los términos del artículo 77 del C.G.P. Esta representación se otorga en los estrictos términos establecidos en el artículo 73 y siguientes del código general del proceso.

e) Para otorgar las escrituras públicas de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de COOMEVA EPS S.A EN LIQUIDACION por los trabajadores y ex trabajadores de COOMEVA EPS S.A(Hoy en liquidación), una vez se haya efectuado el pago total de la respectiva acreencia a favor de COOMEVA EPS S.A. en liquidación.

f) para asistir y representar como apoderado general de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A EN LIQUIDACION, en las diligencias en las que se cite al liquidador y como tal representante legal, para la práctica de reconocimiento de documento interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora, responder cualquier requerimiento técnico, Jurídico o-administrativo y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas, ante autoridades judiciales. jurisdiccionales, administrativas, policivas, tribunales de arbitramento centros de conciliación en todo momento en las que requiera la ausencia del Liquidador de la entidad.

g) Para asistir y representar a COOMEVA EPS S.A EN LIQUIDACIÓN en calidad de representante legal, en las diligencias en las que sea citado el Representante Legal; para la práctica de reconocimiento de documento, Interrogatorio de parte requerimiento o constitución en mora y en general en todas las actuaciones procesales en las que se requiera la asistencia del Representante Legal de la compañía con la facultad de confesar.

h) para que designe representantes legales ante autoridades judiciales, jurisdiccionales, administrativas, policivas, tribunales de arbitramento y centros de conciliación en diligencias de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento o constitución en mora y en general en todas las actuaciones procesales en las que se requiera la asistencia del Representante Legal de la compañía con la facultad de confesar.

i) Asista, delibere y Represente a la sociedad, en las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea de Accionistas o Junta de Socios donde Coomeva EPS S.A en Liquidación tenga participación accionaria o funja como socio. El apoderado estará facultado para deliberar y votar todos los temas y decisiones que se deban adoptar en dichas reuniones, en la forma que considere conveniente para los intereses de la entidad que represento.

j) Conferir poderes especiales para la representación en las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea de Accionistas o Junta de Socios donde Coomeva EPS S.A en Liquidación tenga participación accionaria o funja como socio.

Tercero. - normas aplicables: Que el Liquidador arriba indicado, en su calidad de mandatario, desarrollará y suscribirá en nombre y representación de, COOMEVA EN

Recibo No. 9160409, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823C65Z0P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LIQUIDACIÓN los actos, acciones y contratos tendientes a la liquidación de Coomeva EPS S.A en Liquidación conforme a las normas, facultades y limitaciones que se establezcan en el presente documento y en general los contemplados en las siguientes normas:

- a) Resolución 202232000000189-6 del 25 de enero de 2022.
- b) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen y aquellas normas a las que remite el citado Estatuto.
- c) Decreto 2555 de 2010 en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad en liquidación.
- d) Demás normas pertinentes y concordantes que sean aplicables al proceso liquidatario y a la administración de la entidad en liquidación.

PARAGRAFO: El Apoderado General queda investido de las facultades que le otorgue el mandante en el presente instrumento, por lo que responderá su ejercicio en los términos que establece los artículos 2142 y ss. del Código Civil. 1,262 y 832 y ss. del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes.

CUARTO. - LIMITACIONES DEL PODER: El presente poder se terminará por las siguientes causales.

- a) Cuando el liquidador revoque el presente poder.
- b) Por renuncia del Apoderado General.
- c) Por cualquier otra causal legal y contractual.

Presente el señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS, de las condiciones civiles antes mencionadas, dicen: Que acepta el presente instrumento y todas Clausulas en el contenidas en los términos y condiciones aquí expresados.

Por Escritura Pública No. 1656 del 23 de mayo de 2012 Notaria Veintitres de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2012 con el No. 105 del Libro V Se confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora YENNI MABEL CAMAYO BASTIDAS, identificada con c.c. 34.320.972 de Popayán, para que en su calidad de directora de oficina Popayán de la regional suroccidente de COOMEVA EPS S.A., y su área de influencia, adelante los siguientes actos en nombre y representación de la citada entidad: 1. Para que represente a la entidad COOMEVA EPS S.A. Ante rama judicial y sus órganos vinculados o adscritos, en cualquier petición, diligencia, notificación, tramite o procedimiento relacionado con acciones de tutela, su trámite, contestación, impugnación, segunda instancia y revisión, y los incidentes de desacato respectivos, en los que COOMEVA EPS S.A., aparezca como accionado. Tercero: que el apoderado general no percibirá por efectos de las gestiones o actividades que realice en cumplimiento del poder que le ha sido otorgado ninguna retribución o emolumento diferente de la derivada de su vinculación laboral con COOMEVA EPS S.A. Toda vez que la remuneración o pago de las actividades cumplidas en ejercicio del poder queda comprendida dentro de su retribución laboral. Parágrafo: este poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente al municipio citado y los que administrativamente al interior de COOMEVA EPS S.A., se tengan catalogados como adscritos o dependientes a aquel. Presente la doctora YENNI MABEL CAMAYO BASTIDAS, declaro: que acepta el poder general que por

Recibo No. 9160409, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823C65Z0P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

medio de este instrumento público le confiere el doctor JAIRO HERNANDO VARGAS, identificado con c.c. 16.698.716 de Cali, en su calidad de gerente de COOMEVA EPS S.A. De la regional suroccidente.

Por Escritura Pública No. 1588 del 16 de octubre de 2015 Notaria Primera de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2015 con el No. 303 del Libro V Compareció el doctor LUIS GUILLERMO VELEZ ATEHORTUA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.565.200 expedida en envigado, quien actúa como gerente general de la sociedad COOMEVA EPS S.A., confirió poder general amplio y suficiente al doctor GILBERTO QUINCHE TOROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.497.294 expedida en Bogotá para que en nombre de COOMEVA EPS S.A. Asista y delibere en las reuniones en las que ésta es invitada como agremiada a la asociación colombiana de empresa de medicina integral -acemi-. El apoderado estará facultado para deliberar y votar todos los temas y decisiones que se deban adoptar en dichas reuniones, en la forma que considere conveniente para los intereses de la entidad que represento.

La anterior enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa o por vía de ejemplo.

Por Escritura Pública No. 111 del 25 de enero de 2017 Notaria Primera de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2017 con el No. 38 del Libro V , Compareció la doctora ÁNGELA MÁRIA CRUZ LIBREROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.899.321, quien actúa como gerente general de la sociedad COOMEVA EPS S.A., declaró que confiere poder general, amplio y suficiente a BEATRIZ EUGENIA ORBES GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 25.286.530, para que en cumplimiento de sus funciones como gerente nacional de operaciones, en atención a las políticas de la empresa, negocie celebre, aclare y modifique, acuerdos de pago frente a obligaciones derivadas de la prestación de servicios de salud de los afiliados a COOMEVA EPS SA., con un límite de cuantía del equivalente a 1.934 smlmv y atendiendo a los requisitos y directrices impartidas en la circular interna del 16 de enero de 2017 "por la cual se reglamenta el proceso de cuentas médicas, sus conciliaciones y/o acuerdos de pago con prestadores de servicios para la facturación de glosas"

Segundo: todos los actos, contratos, conciliación, transacción y/o documento equivalente celebrado por el apoderado en nombre de COOMEVA EPS S.A. Son en atención al cumplimiento de los deberes y funciones derivados de su cargo, por consiguiente, se obliga a hacer uso de él con absoluta responsabilidad, ética y en beneficio de los intereses de la sociedad y con buena fe. En caso que el mandatario actúe o celebre actos que excedan el presente mandato, se entienden celebrados o producidos con extralimitación del poder conferido y por consiguiente el apoderado se hace responsable de los perjuicios y de la prestación prometida, al tenor de lo indicado en el artículo 841 del código de comercio.

Tercero: que el apoderado general no percibirá por efectos de las gestiones o actividades que realice en cumplimiento del poder que le ha sido otorgado ninguna retribución o emolumento

Recibo No. 9160409, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823C65Z0P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2099 del 28 de mayo de 2019 Notaria Veintiuno de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2019 con el No. 74 del Libro V Compareció con minuta escrita la doctora ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS, colombiana mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.899.321de Cali, quien actúa en este instrumento como gerente general de la sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.. SIGLA COOMEVA EPS S.A., conforme consta en el certificado de existencia y representación legal anexo, entidad constituida mediante escritura pública no. 1597 del 7 abril de 1995 autorizada en la notaría sexta de Cali, reformada varias veces e inscrita en la matrícula no. 399293-4 de la cámara de comercio de Cali e identificada con Nit no 805.000.427-1 domicilio: Cali, declaró.

Primero: que, en la calidad dicha y debidamente autorizada por la junta directiva, confiere poder general, amplio y suficiente a Dr. Hernán DARÍO RODRÍGUEZ ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.556.988 de envigado para que en cumplimiento de sus funciones de gerente encargado de la regional noroccidente y, en consecuencia, gerente de la sucursal Medellín y su área de influencia en atención a las políticas de la empresa, efectúe los siguientes actos o contratos: a.-. Para que celebre, aclaro, modifique, prorrogue, cancele anule los contratos de prestación de servicios de salud, los de corretaje comercial y administrativos correspondientes a la regional noroccidente, de acuerdo con las facultades aprobadas por la junta directiva y expuestas en el manual de contratación, así: para contratos asistenciales o de prestación de servicios de salud hasta 12.000 smmlv, para contratos de corretaje comercial hasta 700 smmlv y para contratos administrativos hasta 600 smmlv. Las cuantías señaladas corresponden en cada caso al valor anual del contrato y como consecuencia de esta autorización el gerente encargado de la regional noroccidente, queda obligado a través del coordinador(a) de contratación de su regional, a presentar de manera mensual al director(a) nacional de contratación, un informe sobre los contratos celebrados en el respectivo periodo, los cuáles atenderán las directrices de carácter nacional, estipuladas en el manual de contratación de la compañía. B.-. Para que administre bienes muebles de la regional noroccidente. C.-. Para que adquiera o venda en caso necesario y de conveniencia, bienes, muebles y equipos de oficina de la regional noroccidente, cuando los respectivos actos tengan cuantía máxima de 100 s.m.m.l.v. - queda obligado el gerente encargado de la regional noroccidente a informar por escrito y oportunamente a la gerencia general, de los actos que celebre con base en la autorización contenida en el presente literal. D. Para que ratifique en nombre de la gerencia general de COOMEVA EPS S.A., los contratos celebrados por esta y que tengan incidencia en la regional noroccidente, los amplíe, modifique, revoque, anule, adicione, corrija, prorrogue y cancele, teniendo en cuenta la conveniencia y bajo su responsabilidad. E.-. Para aceptar en nombre de COOMEVA EPS S.A. La constitución de garantías hipotecarias que otorguen a favor de la misma, los trabajadores de COOMEVA EPS S.A. De la regional noroccidente y suscriba la correspondiente escritura pública conforme a la carta de aprobación de crédito que se protocolizará con el respectivo instrumento público. F. Para aclarar, corregir, adicionar o modificar en caso de ser necesario las escrituras públicas de constitución de garantías hipotecarias que otorguen a favor de COOMEVA EPS S.A., los trabajadores de COOMEVA EPS S.A. De la regional noroccidente. G.- para otorgar las escrituras públicas de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de COOMEVA EPS S.A. Por los trabajadores de COOMEVA EPS S.A. De la regional noroccidente una vez se haya efectuado el pago total de la respectiva acreencia a favor de COOMEVA EPS S.A. H.- para que asegure obligaciones que tengan con la regional noroccidente o las que contraiga en la cuantía máxima permitida y en cumplimiento de los fines de la empresa. I .-. Para que por cuenta de

Recibo No. 9160409, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823C65Z0P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

los créditos reconocidos o que se reconocen a favor de COOMEVA EPS S.A. De la regional noroccidente, admita a los deudores obligados al pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. J.- para que pague a los acreedores de COOMEVA EPS S.A. De la regional noroccidente y haga con ello las transacciones que considere convenientes para la entidad. K.- para que, judicial o extrajudicialmente cobre y reciba el valor de los créditos que se adeuden a la regional noroccidente, expida recibos y haga las cancelaciones correspondientes. L.- para que exija cuentas, las apruebe o impruebe y perciba el saldo o lo pague según sea el caso y expida el finiquito respectivo. M.- para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta de la regional noroccidente de ser convenientes y oportunos estos negocios y previa la obtención de la autorización escrita de la gerencia general que hará parte de la transacción. En caso de no obtenerse la autorización mencionada, será responsabilidad exclusiva de mandatario quien, de presentarse perjuicios materiales o morales, sería el obligado a responder de forma personal por ellos frente a la sociedad. N.- para que, en caso de ser necesario, designe a los administradores de los establecimientos de comercio y/o agencias de la regional noroccidente. O.- para otorgar poderes para la defensa de los intereses de la sociedad en asuntos relacionados con la regional noroccidente. P.-. Sustitución y revocación. - para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque las sustituciones. Q.-. Para abrir, realizar la apertura, cerrar o cancelar cuentas corrientes en instituciones bancarias legalmente constituidas, siempre y cuando hayan sido previamente autorizadas por la gerencia general parágrafo. - todos los actos, contratos, conciliación, transacción y demás delegados al mandatario por la gerencia general de la sociedad COOMEVA EPS S.A. Son en atención al cumplimiento de los deberes y funciones derivados de su condición de gerente de la regional noroccidente y por consiguiente se obliga a hacer uso de él con absoluta responsabilidad, ética y en beneficio de los intereses de la sociedad y con buena fe. En caso que el mandatario actúe o celebre actos que excedan el presente mandato, se entienden celebrados o producidos con extralimitación del poder conferido y por consiguiente la apoderada se hace responsable de los perjuicios y de la prestación prometida, al tenor de lo indicado en el artículo 841 del código de comercio.

Segundo: que el apoderado general no percibirá por efectos de las gestiones o actividades que realice en cumplimiento del poder que le ha sido otorgado ninguna retribución o emolumento. Parágrafo: este poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a los departamentos de Antioquia, Choco y Córdoba.

Por Escritura Pública No. 1104 del 19 de marzo de 2020 Notaria Veintiuno de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2021 con el No. 56 del Libro V Compareció la doctora ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS con cedula de ciudadanía No. 66.899.321 de Cali, quien actúa como Gerente General de la Sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA sigla COOMEVA EPS S.A., declaro: Primero Que en la calidad de dicha y debidamente autorizada confiere Poder general, amplio y suficiente a GERMAN AUGUSTO GÁMEZ URIBE, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 91.284.297 de Bucaramanga, para que, en cumplimiento de sus funciones de Gerente de la Regional zona Sur y en consecuencia, gerente de la(s) sucursales (es) de Cali y Pereira, así como sus áreas de influencia en atención a las políticas de la Empresa efectuó los siguientes actos o contratos: 1) Para designar a los directores de oficina de la Región/zona a su cargo. 2) Para otorgar poderes para la defensa de los intereses de la sociedad en asuntos relacionados con la Regional /zona a su cargo.3) Para celebrar, aclarar,

Recibo No. 9160409, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823C65Z0P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

modificar, prorrogar, terminar y liquidar los actos, acuerdos y contratos correspondientes a la (s) regionales o zona(s) a su cargo y su área de influencia con las limitaciones o restricciones consagradas en el Art. 45 numeral 24 de los estatutos, es decir de acuerdo con las disposiciones contenidas en el manual de contratación que apruebe la Junta Directiva. 4) Para aceptar y suscribir en nombre de la Sociedad la constitución, modificación y cancelación de cualquier tipo de garantías que se otorguen a favor de la sociedad, incluyendo garantías hipotecarias y respecto de acreencias relacionadas con las Regional o Zona(s) a su cargo. 5) Para que pueda negociar y aceptar de los deudores de la sociedad, respecto de acreencias relacionadas con la regional o zona, pagos en especie, daciones en pago e implementar los mecanismos para su liquidación o remate. 6) Sustitución y Revocación. Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque las sustituciones. PARÁGRAFO: Todos los actos, contratos, conciliación, transacción y demás delegados al Apoderado (a) por Gerencia General de la Sociedad COOMEVA EPS S.A. son en atención al cumplimiento de los deberes y funciones derivados de su condición de Gerente de la Regional/ Sur y, por consiguiente, se obliga a hacer uso de él con absoluta responsabilidad, ética y en beneficio de los intereses de la sociedad y con buena fe. En caso que el apoderado (a) actué o celebre actos que excedan el presente mandato, se entiendan celebrados o producidos on extralimitación del poder conferido y por consiguiente el Apoderado (a) se hace responsable de los perjuicios y de la prestación prometida, al tenor de lo indicado en el Artículo 841 del Código de COMERCIO. Segundo: Que el (la) Apoderado (a) no percibirá por efectos de las gestiones o actividades que realice en cumplimiento del poder que le ha sido otorgado ninguna retribución o emolumento. PARÁGRAFO: Este poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a los departamentos de Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Quindío, Risaralda y Caldas. No obstante, si la sociedad llegará a ampliar su cobertura de atención en otros departamentos o municipios y que organizacionalmente este definido que estos pertenecen a la Regional/zona Sur, se entenderá que el Apoderado(a) también podrá ejercer las facultades otorgadas mediante este poder en tales sitios.

Por Escritura Pública No. 1961 del 16 de junio de 2021 Notaria Dieciséis de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2021 con el No. 79 del Libro V, Compareció FELIPE NEGRET MOSQUERA mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá con c.c. No. 10.547.944 de Popayán, Cauca, actuando como Agente Especial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. con Nit. 805000427-1; declara: Primero: Que por medio del presente instrumento, se otorga PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, a la Doctora ROSA ELVIRA REYES MEDINA, mayor de edad, plenamente capaz, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá identificada con cédula de ciudadanía 46.663.025 de Duitama (Boyacá), y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 163.922 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Agente Especial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A ejerza las siguientes facultades y obligaciones específicas:

1. EJERCER la defensa técnica ante cualquier autoridad judicial en acciones de tutela en que el Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA se encuentre vinculado como Agente Especial de COOMEVA EPS.
2. NOTIFICARSE en representación del Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Agente Especial de COOMEVA EPS, de las providencias judiciales que sean emitidas por los Despachos de conocimiento en cada una de las acciones de tutela, incidentes de desacato y demás procesos y acciones constitucionales en que sea parte el Doctor FELIPE NEGRET

Recibo No. 9160409, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823C65Z0P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MOSQUERA en calidad de Agente Especial de COOMEVA EPS.

3. COMPARECER A LAS AUDIENCIAS JUDICIALES en representación del Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Agente Especial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, que citen los Despachos de conocimiento en cada una de las acciones de tutela, incidentes de desacato, acciones constitucionales y procesos judiciales en que sea parte el Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Agente Especial de COOMEVA EPS. De igual manera la apoderada puede solicitar el aplazamiento de las actuaciones judiciales siempre que medien motivos suficientes para ello.

4. Elaborar y presentar mensualmente los informes requeridos por el doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su calidad de Agente Especial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, así como todos aquellos que sean requeridos al Agente Especial, ordinaria y extraordinariamente por los diferentes Entes de Control y la Superintendencia Nacional de Salud.

5. Representar al Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Agente Especial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. para responder cualquier requerimiento técnico, jurídico o administrativo presentado por autoridad judicial, administrativa, interventoría y en general cualquier petición elevada por terceros de naturaleza privada o pública en cada una de las acciones de tutela, incidentes de desacato, acciones constitucionales en las que sea parte el Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Agente Especial de COOMEVA EPS.

6. La Apoderada Especial queda investida de las facultades anteriormente, expuestas, por tanto, responderá de su ejercicio en los términos que establecen los artículos 2142 y S.S del Código Civil 1262 y 832 y S.S. del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes.

SEGUNDO: Que la Apoderada General queda investida de las siguientes facultades anteriormente expuestas, por tanto, responderá de su ejercicio en los términos que establecen los artículos 2142 y s.s, del Código Civil 1262 y 834 y s.s., del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes **TERMINACION DEL PODER ESPECIAL:** El presente poder se terminará por las siguientes causales:

1. Cuando cese para el doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA por cualquier causa la condición de Agente Especial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A
2. Por muerte real o presunta de la APODERADA ESPECIAL.
3. Por la renuncia o terminación del vínculo que la APODERADA ESPECIAL tiene con COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
4. Por la renuncia de la apoderada especial al poder conferido
5. En el caso que el Agente Especial revoque el poder conferido

Por Escritura Pública No. 4676 del 13 de octubre de 2021 Notaria Veintiuno de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2021 con el No. 135 del Libro V Compareció con minuta escrita FELIPE NEGRET MOSQUERA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán, Cauca, actuando como interventor de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. (COOMEVA EPS S.A.), interventor que fue nombrado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021 Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para administrar a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. PRIMERO. Que por medio del presente instrumento otorga PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, a la Doctora ROSA ELVIRA REYES MEDINA, mayor de edad, plenamente capaz, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía 43.663.025 de Duitama (Boyacá) y portadora de la Tarjeta

Recibo No. 9160409, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823C65Z0P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Profesional de Abogado No. 163.922 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Interventor de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. ejerza las siguientes facultades y obligaciones específicas. 1) EJERCER la defensa técnica ante cualquier autoridad judicial en acciones de tutela en que el Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA se encuentre vinculado como Interventor de COOMEVA EPS. 2) NOTIFICARSE en representación del Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Interventor de COOMEVA EPS, de las providencias judiciales que sean emitidas por los despachos de conocimiento en cada una de las acciones de tutela, incidentes de desacato y demás procesos y acciones constitucionales en que sea parte el Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de interventor de COOMEVA EPS. 3) COMPARECER A LAS AUDIENCIAS JUDICIALES en representación del Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Interventor de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., que citen los despachos de conocimiento en cada una de las acciones de tutela, incidentes de desacato, acciones constitucionales y procesos judiciales en que sea parte el Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Interventor de COOMEVA EPS. De igual manera la apoderada puede solicitar el aplazamiento de las actuaciones judiciales siempre que medien motivos suficientes para ello. 4) Elaborar y presentar mensualmente los informes requeridos por el Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su calidad de interventor de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, así como todos aquellos que sean requeridos al Interventor, ordinaria y extraordinariamente por los diferentes Entes de Control, y la Superintendencia Nacional de Salud. 5) Representar al Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en calidad de Interventor de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, para responder cualquier requerimiento técnico, jurídico o administrativo presentado por autoridad judicial, administrativa, interventoría y en general cualquier petición elevada por terceros de naturaleza privada o pública en cada una de las acciones de tutela, incidentes de desacato, acciones constitucionales en las que sea parta el Doctor COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A en calidad de interventor de COOMEVA EPS. SEGUNDO. Que la Apoderada General queda investida de las facultades anteriormente expuestas por tanto responderá de su ejercicio en los términos que establecen los artículos, 2142 y s.s., del Código Civil, 1262 y 832 y s.s. del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes. TERCERO. TERMINACION DEL PODER ESPECIAL. El presente poder se terminara por las siguientes causales. 1) Cuando cese para el Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA por cualquier causa, la condición de Interventor de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. 2) Por muerte real o presunta de la APODERADA ESPECIAL. 3) Por la renuncia o terminación del vínculo que la APODERA ESPECIAL tiene con COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. 4) Por la renuncia de la apoderada especial al poder conferido. 5) En el caso que el Interventor revoque el poder conferido.

FELIPE NEGRET MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía numero 10.547.944 actuando en calidad de liquidador de COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACION identificada con NIT. No. 805000427-1, quien manifestó lo siguiente:

Segundo. Otorgamiento del poder general: por medio del presente instrumento se confiere poder general, amplio y suficiente, al señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía número 4.611.717, para que, en su calidad de mandatario, desarrolle y suscriba en nombre y representación del liquidador de COOMEVA EPS S.A EN LIQUIDACION, los actos, procedimientos, actuaciones, acciones, contratos tendientes a la liquidación de COOMEVA EPS S.A EN LIQUIDACION. Dentro de las actividades a adelantar se listan, a titulo enunciativo, las siguientes, sin que ello implique que sus actuaciones se limiten a las aquí mencionadas:

a) representar a la sociedad, ante autoridades judiciales, judiciales,

Recibo No. 9160409, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823C65Z0P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

jurisdiccionales, administrativas, policivas, tribunales de arbitramento y centro de conciliación en todo momento, sin que se requieran la ausencia del LIQUIDADOR de la entidad. Podrán actuar indistintamente del valor de las pretensiones en el litigio o reclamación prejudicial.

b) conferir poderes especiales para la defensa judicial de los intereses de COOMEVA EPS S.A EN LIQUIDACION en procesos judiciales o administrativos en los que sea parte o tenga interés.

c) para que actúe como APODERADO(A) JUDICIAL de la entidad COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACION ante la rama judicial y sus órganos vinculados o adscritos autoridades administrativas, policivas, tribunales de arbitramento y centros de conciliación en cualquier petición, diligencias, notificaciones, tramites o procedimientos.

d) En materia de procesos judiciales o administrativos indistintamente de su naturaleza, podrá actuar en calidad de apoderado(a) judicial en donde COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACION, sea parte demandante o demandada; en tal sentido cuenta con facultades para notificarse, desistir, transigir, conciliar, recibir documentos y sumas de dinero, renunciar, sustituir, reasumir, solicitar e levantamiento de medidas cautelares, ofrecer prestar caución para su liberación, recibir la notificación personal, formular tachas de falsedad sobre documentos y en general, tendrá las atribuciones para llevar a cabo todos los actos, gestiones y diligencias que propendan por el buen cumplimiento de sus funciones en defensa de los intereses de COOMEVA EPS S.A EN LIQUIDACION en los términos del artículo 77 del C.G.P. Esta representación se otorga en los estrictos términos establecidos en el artículo 73 y siguientes del código general del proceso.

e) Para otorgar las escrituras públicas de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de COOMEVA EPS S.A EN LIQUIDACION por los trabajadores y ex trabajadores de COOMEVA EPS S.A (Hoy en liquidación), una vez se haya efectuado el pago total de la respectiva acreencia a favor de COOMEVA EPS S.A. en liquidación.

f) para asistir y representar como apoderado general de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A EN LIQUIDACION, en las diligencias en las que se cite al liquidador y como tal representante legal, para la práctica de reconocimiento de documento interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora, responder cualquier requerimiento técnico, Jurídico o-administrativo y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas, ante autoridades judiciales, jurisdiccionales, administrativas, policivas, tribunales de arbitramento centros de conciliación en todo momento en las que requiera la ausencia del Liquidador de la entidad.

g) Para asistir y representar a COOMEVA EPS S.A EN LIQUIDACIÓN en calidad de representante legal, en las diligencias en las que sea citado el Representante Legal; para la práctica de reconocimiento de documento, Interrogatorio de parte requerimiento o constitución en mora y en general en todas las actuaciones procesales en las que se requiera la asistencia del Representante Legal de la compañía con la facultad de confesar.

h) para que designe representantes legales ante autoridades judiciales, jurisdiccionales, administrativas, policivas, tribunales de arbitramento y centros de conciliación en diligencias de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento o constitución en mora y en general en todas las actuaciones procesales en las que se requiera la asistencia del Representante Legal de la compañía con la facultad de confesar.

Recibo No. 9160409, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823C65Z0P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

i) Asista, delibere y Represente a la sociedad, en las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea de Accionistas o Junta de Socios donde Coomeva EPS S.A en Liquidación tenga participación accionaria o funja como socio. El apoderado estará facultado para deliberar y votar todos los temas y decisiones que se deban adoptar en dichas reuniones, en la forma que considere conveniente para los intereses de la entidad que represento.

j) Conferir poderes especiales para la representación en las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea de Accionistas o Junta de Socios donde Coomeva EPS S.A en Liquidación tenga participación accionaria o funja como socio.

Tercero. - normas aplicables: Que el Liquidador arriba indicado, en su calidad de mandatario, desarrollará y suscribirá en nombre y representación de, COOMEVA EN LIQUIDACIÓN los actos, acciones y contratos tendientes a la liquidación de Coomeva EPS S.A en Liquidación conforme a las normas, facultades y limitaciones que se establezcan en el presente documento y en general los contemplados en las siguientes normas:

- a) Resolución 202232000000189-6 del 25 de enero de 2022.
- b) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen y aquellas normas a las que remite el citado Estatuto.
- c) Decreto 2555 de 2010 en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad en liquidación.
- d) Demás normas pertinentes y concordantes que sean aplicables al proceso liquidatorio y a la administración de la entidad en liquidación.

PARAGRAFO: El Apoderado General queda investido de las facultades que le otorgue el mandante en el presente instrumento, por lo que responderá su ejercicio en los términos que establece los artículos 2142 y ss. del Código Civil. 1,262 y 832 y ss. del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes.

CUARTO. - LIMITACIONES DEL PODER: El presente poder se terminará por las siguientes causales.

- a) Cuando el liquidador revoque el presente poder.
- b) Por renuncia del Apoderado General.
- c) Por cualquier otra causal legal y contractual.

Presente el señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS, de las condiciones civiles antes mencionadas, dicen: Que acepta el presente instrumento y todas Clausulas en el contenidas en los términos y condiciones aquí expresados.

Recibo No. 9160409, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823C65Z0P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 3376 del 28/07/1995 de Notaria Sexta de Cali
E.P. 2657 del 04/06/1997 de Notaria Septima de Cali
E.P. 2209 del 14/07/1999 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1787 del 09/06/2000 de Notaria Primera de Cali
E.P. 4991 del 24/11/2004 de Notaria Primera de Cali
E.P. 2001 del 11/05/2006 de Notaria Primera de Cali
E.P. 3406 del 16/08/2006 de Notaria Primera de Cali
E.P. 5507 del 17/12/2007 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1581 del 29/04/2008 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1750 del 17/06/2009 de Notaria Primera de Cali
E.P. 820 del 01/07/2010 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1581 del 09/10/2012 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1673 del 05/12/2014 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1539 del 13/10/2015 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1977 del 18/12/2015 de Notaria Primera de Cali
E.P. 18 del 12/01/2016 de Notaria Primera de Cali
E.P. 506 del 13/04/2018 de Notaria Primera de Cali
E.P. 252 del 02/02/2021 de Notaria Veintiuno de Cali
E.P. 2586 del 02/07/2021 de Notaria Veintiuno de Cali

INSCRIPCIÓN

6104 de 28/07/1995 Libro IX
4178 de 10/06/1997 Libro IX
4880 de 16/07/1999 Libro IX
4427 de 22/06/2000 Libro IX
13653 de 21/12/2004 Libro IX
5907 de 12/05/2006 Libro IX
9737 de 18/08/2006 Libro IX
943 de 29/01/2008 Libro IX
5334 de 15/05/2008 Libro IX
7082 de 19/06/2009 Libro IX
8111 de 07/07/2010 Libro IX
12238 de 12/10/2012 Libro IX
596 de 20/01/2015 Libro IX
21965 de 29/10/2015 Libro IX
24456 de 22/12/2015 Libro IX
333 de 13/01/2016 Libro IX
7924 de 27/04/2018 Libro IX
1945 de 08/02/2021 Libro IX
13241 de 15/07/2021 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 20/09/2023 05:03:48 pm

Recibo No. 9160409, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823C65Z0P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430
Actividad secundaria Código CIIU: 8691
Otras actividades Código CIIU: 8622
Otras actividades Código CIIU: 8621

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,746,346,491

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:8430

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 9160409, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823C65Z0P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.

2021-00120 FRANKLIN RAFAEL FREILE USECHE - contestación demanda

Guillermo Alfonso Herreño Perez <herrenojuridico@outlook.com>

Lun 25/09/2023 14:32

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha <j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Guillermo Alfonso Herreño Perez <herrenojuridico@outlook.com>; hilgaolmedo@hotmail.com <hilgaolmedo@hotmail.com>

 6 archivos adjuntos (1 MB)

44001310300120210012000.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y R COOMEVA 20092023 - sep-2023.pdf; PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE; 2021-00120 Franklin Rafael Freile Useche - contestacion.pdf; Certificado Afiliacion - Luis Miguel Freiles Morales_CC5141007.pdf; solicitud remisiones.xlsx;

Buenas tardes

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CICUITO DE RIOHACHAj01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO.	PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE
REFERENCIA.	CONTESTACIÓN DEMANDA
DEMANDANTE.	FRANKLIN RAFAEL FREILE USECHE Y OTROS
DEMANDADOS.	COOMEVA EPS S. A. Y OTRO
RADICADO.	44001310300120210012000

Obrando en calidad de apoderado de Coomeva EPS, dentro del término legal me permito presentar contestación de la demanda.

En correo separado se formulará el llamado en garantía

Cordialmente,

GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PÉREZ

Cel: 314 3792445

herrenojuridico@outlook.com**De:** Correo Institucional Eps <correoinstitucionaleps@coomevaeps.com>**Enviado el:** lunes, 25 de septiembre de 2023 10:02 a. m.**Para:** j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co**CC:** Darwin Andres Acuña Acuña <darwina_acuna@coomevaeps.com>; herrenojuridico@outlook.com**Asunto:** PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CICUITO DE RIOHACHA

j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO. PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE
REFERENCIA. CONTESTACIÓN DEMANDA
DEMANDANTE. FRANKLIN RAFAEL FREILE USECHE Y OTROS
DEMANDADOS. COOMEVA EPS S. A. Y OTRO
RADICADO. 44001310300120210012000

FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS, mayor de edad, con domicilio principal en el municipio de Cota (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.611.717 expedida en de la ciudad de Popayán, obrando en mi condición de Apoderado General de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S. A. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 805.000.427-1, según consta en la escritura pública no. 620 del 1 de marzo de 2023 expedida por la Notaría Treinta y Nueve del Círculo Bogotá D.C., poder otorgado por el Agente Liquidador mediante el cual me faculta para designar apoderado judicial para la defensa de la entidad, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al doctor GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PEREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.099.204.431, portador de la tarjeta profesional no. 209.358 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de la entidad, ejerza la defensa judicial dentro del proceso de la referencia, entendiéndose así revocado todo poder otorgado con anterioridad.

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, solicitar pruebas, absolver el interrogatorio de parte, interponer recursos, promover incidentes, sustituir el poder conferido, solicitar el desarchivo del proceso y, en general, para adelantar todas aquellas actuaciones necesarias para la correcta defensa de los intereses jurídicos de la EPS, de acuerdo a lo señalado en el artículo 77 del CGP, y conforme a las reglas que regulan el ejercicio de la profesión de abogado, EXCEPTO para RECIBIR, facultad que expresamente se reserva COOMEVA EPS S. A. EN LIQUIDACIÓN.